



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2025-A/MPMN**

Moquegua, **27 OCT. 2025**

**VISTOS,**

Informe Legal N° 1348-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 6894-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 2322-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN, Informe Legal N° 1251-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 06216-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 2144-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Carta N° 02-2025-SUCMMAM-MOQUEGUA, Informe N° 001-2025-AZF-ORC/MPMN, Memorándum N° 003-2025-DRC-SDS-GDES-GM/MPMN, Carta N° 0008-2025/A-MPMN, Escrito con Sumilla "SOLICITA RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" (Exp. 2520464), Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN, Informe Legal N° 374-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 01020-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0365-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 027-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Memorándum N° 024-2025-GDES/GM/MPMN, Memorándum N° 139-2025-PPM/MPMN, Informe N° 07488-2024-GDES/GM/MPPMN, Informe N° 3671-2024-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la acotada normativa, señala que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirían a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 172º del Código Procesal Civil, establece que: "(...) El juez puede integrar una resolución antes de su notificación, después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)".

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 6 del artículo 20º de la acotada normativa, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde: "La de dictar decretos, resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 39º de la acotada normativa, que señala que: "El alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo".

Que, el artículo 43º, de la acotada normativa, prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter Administrativo.

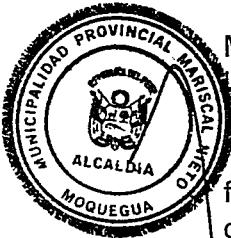
Que, mediante Informe N° 0107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN de fecha 15 de setiembre del 2025 la Jefe del Registro del Estado Civil, manifiesta que habiéndose reunido la documentación que ha sido posible obtener, solicita se declare reconstruido el expediente administrativo ordenado con la Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN, ACLARANDO. Asimismo, en cuanto a los certificados médicos de los contrayentes manifiesta que no se tiene conocimiento en que entidad fueron tramitados, ya que pudo haberse tramitado en los centros de salud, hospitalares o clínicas particulares, por lo que no ha sido posible obtener dichos documentos.

Que, a través del Informe Legal N° 1251-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 29 de setiembre del 2025, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que se declare mediante resolución del alcaldía la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil celebrado entre Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sin advertirse que no ha sido posible obtener los certificados medicos de los contrayentes

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN de fecha 06 de octubre del 2025, se declaró la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018, sin haberse considerado que no se cuenta con los certificados medicos de los contrayentes.



Que, mediante Informe N° 2322-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha 14 de octubre del 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, informa que la encargada de Registro Civil, solicita ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN de la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN de fecha 06 de octubre del 2025, sugiriendo que se devuelva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N° 1348-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente:



“3.1 Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN se fecha 06 de octubre del 2025, se DECLARÓ la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

3.2 Que, en el Informe N° 2322-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha 14 de octubre del 2025, se solicita aclaración y/o ampliación de la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN, conforme lo solicitado por la encargada de Registro Civil.

3.3 Que, en el Informe N° 0107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN de fecha 15 de setiembre del 2025, la encargada de Registro Civil, indicó que en cuanto a los certificados médicos de los contrayentes, no se tiene conocimiento en que entidad fueron tramitados ya que pudo haberse tramitado en los centros de salud, hospitalares o clínicas particulares, por lo que no ha sido posible obtener dichos documentos.

3.4 Que, en el Informe Legal N° 1251-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 29 de setiembre del 2025, no fue advertido lo señalado por el área de Registro Civil y, en consecuencia, en la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN, no se hizo esta precisión de la documentación faltante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



3.5 Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) ha previsto que en casos de deficiencia normativa se puede acudir a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y al existir vacío normativo en las fuentes del derecho administrativo relacionadas con el pedido formulado por con el Informe N° 030-2025-ESFL-AIAHLL/SEI/GIP/GM/MPMN, corresponde en el presente caso aplicar el artículo 172 del Código Procesal Civil, en el que se prevé la figura de la integración, en virtud del cual cuando se haya omitido el pronunciamiento de un punto principal o accesorio en una resolución o acto administrativo, este posteriormente puede ser integrado, y siendo que en la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN, conforme lo advertido por el área de Registro Civil, no ha sido considerado que según Informe N° 107-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, no se cuenta con los certificados médicos de los contrayentes, esta Gerencia de Asesoría Jurídica coincide en que dicha información la misma que debe ser integrada en la mencionada Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN.

3.6 De otro lado, mediante Carta Notarial N° 471-2025 de fecha cierta 13 de octubre del 2025, con Registro 2546447, Don CARLOS FERNANDO CURO CHÁVEZ, se opone al procedimiento administrativo de reconstrucción o recomposición del expediente de matrimonio civil, dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN y Resolución N° 369-2025-A/MPMN, toda vez que, por mandato judicial con calidad de cosa juzgada contenido en el expediente N° 003-2025-0-2801-JR-CI-01, se ordenó la entrega de 18 folios a favor de la parte demandante, expediente que estuvo incompleto conteniendo solo 18 folios; que existe el expediente N° 737-2025-0-2801-JR-FC-01, sobre nulidad de matrimonio seguido en contra de Jessica Susana Centeno Mamani, seguido ante el Primer Juzgado de Familia de Moquegua.

3.7 Que, conforme lo expuesto por Don CARLOS CURO CHAVEZ, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica llega a concluir, que no existe mandato judicial en el que se ordene a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, no proceda a la reconstrucción del expediente administrativo que contiene el matrimonio civil celebrado entre Don ALEJANDRO CURO MAQUERA y Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI; además de advertirse que ambos procesos judiciales no se relacionan de modo alguno con el trámite de la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil celebrado entre las antes indicadas personas, por lo que llegamos a concluir que debe continuarse con el trámite de reconstrucción del expediente administrativo conforme lo expuesto en los párrafos precedentes. En cuanto al pedido de Don CARLOS CURO

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MAQUERA para que se le notifique con la Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 369-2025-A/MPMN, consideramos que además de no ser parte en el procedimiento administrativo, carece de legítimo interés al no haber acreditado de manera objetiva, razonable y proporcional la violación del contenido esencial de algún derecho fundamental en su agravio. Finalmente, en cuanto a su pedido de entrega de copias fedateadas del expediente administrativo, consideramos que debe encausarse para tramitarlo en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de la tasa correspondiente, para su obtención."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se MODIFIQUE VIA PROCESO DE INTEGRACION, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN de fecha 06 de octubre del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLÁRESE, la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLÁRESE, la reconstrucción parcial del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; dejándose constancia que en el expediente no obran los certificados médicos de los contrayentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE,** todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0369-2025-A/MPMN de fecha 06 de octubre del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE,** el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para que a su vez lo derive a la Responsable del Registro Civil, para su conservación y custodia.

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a Doña JESSICA SUSANA CENTENO VDA. DE CURO en su domicilio real en Av. Andrés Avelino Cáceres N° 170 Segundo Piso (Frente a la SUNAFIL).

**ARTICULO QUINTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** la OPOSICIÓN formulada por Don CARLOS FERNANDO CURO CHÁVEZ, tramitado con la Carta Notarial N° 471-2025 de fecha cierta 13 de octubre del 2025, con registro 2546447. Al PRIMER OTROSÍ se declara **IMPROCEDENTE** el pedido de Don CARLOS FERNANDO CURO CHÁVEZ, de que se le notifique con la Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 369-2025-A/MPMN, conforme lo expuesto en el numeral 3.7 del análisis del Informe Legal N° 1348-2025/GAJ/GM/MPMN. Al SEGUNDO OTROSÍ, para que se otorgue copia fedeada del expediente de matrimonio civil celebrado el 14 de diciembre del 2018, entre Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, debe encausarse dicho pedido a efectos de ser tramitado conforme a los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese con la presente resolución a la Responsable de brindar Información Pública por Transparencia, para que dé trámite al pedido de otorgamiento de copia fedeada requerida por Don CARLOS FERNANDO CURO CHÁVEZ.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE